



# LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN COLOMBIA

**Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF**

*Child participation in juvenile justice in Colombia.*

*National report for AIMJF's comparative and collaborative research*

*La participation des enfants à la justice juvénile en Colombie*

*Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF*

Diana Marcela Cruz Orduña<sup>1</sup>.

**Resumen:** El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Colombia.

**Abstract:** The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Colombia

**Résumé :** Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Colombie.

## Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

---

<sup>1</sup> Abogada de la Universidad Católica de Colombia, Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Ciencias Forenses y Técnica Probatoria de la Universidad Libre de Colombia, Magister en Sistema de Justicia Penal de la Universidad de Alicante - España y Doctoranda de la Universidad Nacional de Mar del Plata-Argentina. Me desempeño como Juez de Adolescentes con Función de Conocimiento en Bogotá- Colombia



para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

## **Cuestionario:**

### **1. Descripción general del procedimiento y del sistema.**

**1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?**

2

Juzgados Penales para Adolescentes:

- Juzgados Penales para Adolescentes con Función de Control de Garantías (llevan a cabo audiencias preliminares)
- Juzgados Penales para Adolescentes con Función de Conocimiento (llevan a cabo el juzgamiento)

Tribunales Superiores de Distrito Judicial - Sala Mixta de Adolescentes (conocen de las apelaciones)

Corte Suprema de Justicia- Sala Penal (conocen de la demanda de casación)

Los Juzgados Penales para Adolescentes conocen de los procesos por delitos cometidos por adolescentes entre los 14 y 18 años, conocemos de acciones de tutela y los Juzgados de Conocimiento también tenemos como función el seguimiento de la sanción impuesta.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y la Corte Suprema de Justicia conocen también de los procesos de adultos en el ámbito penal

## **1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?**

La edad mínima en Colombia es desde los 14 años

## **1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores? ¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto? En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?**

La edad máxima en la que está sometido un menor de edad a la especialidad de Adolescentes es hasta los 17 años, 11 meses, 29 días, 23:59 horas, el día de su cumpleaños 18 ya es adulto y será sometido a esa jurisdicción si comete algún delito.

En nuestra legislación no existe la posibilidad de tratar a un joven menor de 18 años como adulto, está prohibido por la legislación colombiana y bloque de constitucionalidad.

## **1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?**

Si la mantiene

## **1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?**

La ruta que debe atravesar cualquier adolescente es:

- ✓ Captura
- ✓ Elaboración de informes por parte de la policía que realiza el procedimiento de captura para ser entregados al Fiscal de URI (unidades de Reacción Inmediata) en turno
- ✓ Traslado a la URI Fiscalía del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- ✓ El fiscal de URI asignado remitirá al adolescente al ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) con el fin de que verifique si sus derechos fueron salvaguardados o vulnerados, posteriormente lo envía al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de verificar su estado de salud y edad, y por último se entrevista con el defensor público que lo representará en audiencias
- ✓ Si se reúnen los requisitos objetivos para imponer privación de la libertad (edad del adolescente, 16 años y pena privativa para el delito endilgado de 6 años o más)

la Fiscalía radica solicitud audiencias preliminares (legalización captura, imputación, imposición medida de internamiento)

- ✓ Si hay aceptación de cargos en la audiencia preliminar de imputación, el proceso es repartido a los jueces de conocimiento y se lleva a cabo una de verificación de allanamiento (aquí la llamamos imposición de sanción) y audiencia lectura de fallo.
- ✓ Si no hay aceptación de cargos en la audiencia de formulación de imputación, se reparte el proceso a los jueces de conocimiento y ellos evacúan las audiencias de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral, audiencia lectura de fallo.

### **1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?**

En cualquier momento tanto en los procesos administrativos como judiciales, el menor de edad puede ser escuchado.

### **1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.**

4

Si, la regla general indica que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.

En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una



duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.

En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

## 2. Audiencia judicial.

### 2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

Es obligatorio citarlos a cada una de las audiencias, tanto para las audiencias preliminares como para las audiencias en etapa de juzgamiento.

Pero es importante advertir que el adolescente está en la libertad de acudir o no a las audiencias, esto no vulnera sus derechos y las audiencias se pueden llevar a cabo sin ellos, además se encuentra representado en la audiencia por el defensor público.

5

### 2.2. ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

Se hace una sola citación para que el adolescente comparezca con su representante legal o persona a cargo y la citación contiene información formal, de hora fecha y lugar de la realización de la audiencia.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES PARA ADOLESCENTES DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 Nº 17 – 81 PISO 2  
Teléfonos 3176575517 – 3176688433

**CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL  
JUZGADO 8 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

REF. PROCESO: CUI 11001610159920218041100 NI 44882  
ADOLESCENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SÍRVASE REALIZAR CONEXIÓN VIRTUAL CON EL DESPACHO EL PRÓXIMO 03 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:00 AM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PROGRAMADA POR EL JUZGADO OCTAVO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DEBE DISPONER DE LOS MEDIOS TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA, LA CUAL SE LLEVARA A CABO MEDIANTE LA APLICACIÓN LIFESIZE, EN EL SIGUIENTE LINK DE CONEXIÓN:  
<https://call.lifesizecloud.com/17190457>

CUALQUIER INQUIETUD SERÁ RESUELTA EN LOS ABONADOS TELEFÓNICOS 3173695422 – 3105634188 DR. CARLOS GAMBA (SECRETARIO) o EN EL CORREO ELECTRÓNICO: [ado08conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado08conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) CORRESPONDIENTES AL JUZGADO EN MENCIÓN.

**2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?**

Solo existen accesos separados cuando las víctimas son menores de edad, se utiliza la cámara de Gesell para que el procesado no pueda verlo.

Durante la estancia en la cámara de Gesell, la víctima siempre está acompañada de un psicólogo quien interactúa directamente con ella.

**2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?**

No existe una zona separada para la espera de las víctimas o testigos, se usan las instalaciones del juzgado, mientras los demás participantes esperan en las salas de audiencias.

**2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?**

6

Desde el mismo momento en el que los adolescentes son capturados, son llevados al CESP, que es un edificio donde se encuentran las instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Policía de Infancia y Adolescencia, Ministerio Público, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Medicina Legal), allí cuentan con centro de internamiento transitorio y esperan las 36 horas para que le sea resuelta su situación jurídica.

En ningún momento son transportados, o permanecen en el mismo lugar con adultos.

Sobre esperar en celdas, hay que distinguir la fase en la que se encuentra privado de la libertad:

<b>ANTE JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS</b>	<b>ANTE JUEZ DE CONOCIMIENTO</b>
Etapa audiencias preliminares, se impone medida de internamiento preventivo por el término máximo de 4 meses, prorrogable hasta por 1 mes más, solicitud que se efectúa ante el juez de garantías con la debida justificación.	Después de llevada a cabo toda la etapa probatoria o de la aceptación de cargos por parte del adolescente, se emite la sentencia por parte del juez de conocimiento.

<p>Se sustenta la medida de internamiento preventivo por varias causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Porque el adolescente representa un peligro para la víctima o la comunidad.</li> <li>2.- Porque el adolescente evadirá el proceso</li> <li>3.- Porque el adolescente obstaculizará el proceso</li> </ol>	<p>Se le da aplicación al Artículo 187 del código de la infancia y la adolescencia (ley 1098 de 2006). La privación de la libertad</p> <p>La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.</p> <p>En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.</p> <p>La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.</p> <p>En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas.</p>
---	---

Los adolescentes privados de la libertad, tanto en etapa preliminar, como los sentenciados, se encuentran privados de la libertad en centros de

atención especializada (CAE), son lugares que se encuentran divididos por secciones, cada sección cuenta con un espacio donde hay varios camarotes y una sala en la cual pueden compartir los jóvenes, el espacio es para aproximadamente 10 adolescentes.

**2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?**

Antes de pandemia, los adolescentes podían hablar con sus personas de apoyo en las salas de audiencias, actualmente tienen contacto telefónico, algunas veces en la oficina de la defensoría de familia.

Después de pandemia las audiencias se realizan virtualmente y solo se llevan a cabo presencialmente a petición de las partes y cuando el proceso y las circunstancias así lo ameritan.

**2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?**

Cuando se realizan las audiencias de manera presencial, se llevan a cabo en las salas de audiencia de los complejos judiciales para adolescentes. Cuando se realizan vía Teams o Lifesize, se lleva a cabo virtualmente.

**2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?**

Las salas de audiencias de Colombia son estándar para todas las especialidades, cuentan con la misma estructura, la única diferencia de las salas en la especialidad Penal de Adolescentes es la existencia de la cámara de Gesell.

**2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?**

No, no existen diferencias respecto a las salas de audiencias en comparación con una sala de audiencias para adultos.

## **2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?**

Antes de pandemia se llevaba a cabo la grabación del audio de la audiencia. Desde pandemia se utilizan las aplicaciones de Teams o Lifesize, y desde ese momento se realiza la grabación del video de la audiencia.

## **2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.**

Solo pueden intervenir los sujetos procesales (defensor público, procesado, fiscal y juez) e intervinientes (defensor de familia y ministerio público).

El defensor de familia es una autoridad administrativa, dirigen las defensorías de familia que son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de Familia cuentan con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

Las funciones del defensor de familia son:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.

7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.
15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o

adolescente ha sido víctima de un delito.

17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.

18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

Dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los defensores de familia hacen el acompañamiento de los adolescentes, verificando que sus derechos no sean vulnerados y le dan a conocer tanto al juez de garantías como al juez de conocimiento, los informes psicosociales de los adolescentes y esos informes los jueces deben ser tenidos en cuenta para tomar las decisiones que les corresponden.

11

**2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)**



Cuando las audiencias son presenciales, los progenitores se sientan en el lugar reservado para el público.

El custodio perteneciente a la Policía Nacional se encuentra siempre presente en las audiencias, cuando el adolescente se encuentra privado de la libertad.

**2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?**

No existe material didáctico, todo se explica a través del defensor público.

**2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?**

El adolescente puede ser escuchado en todo momento dentro de su proceso, puede tener la posibilidad de ser escuchado previo a las audiencias por el defensor público asignado y su defensor de familia, dentro de las audiencias puede también ser escuchado por el fiscal y el juez.

Si su proceso se encuentra en la ejecución de la sanción, puede también ser escuchado por la asistente social del Juzgado, cuando se hacen las visitas para verificar cómo se encuentra.

**2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?**

No existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el adolescente en la audiencia, corresponden a la práctica judicial y al manejo que le da el juez a sus audiencias, sin olvidar que las mismas deben tener un componente pedagógico, específico y diferenciado.

**2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)**

No existe un ritual como tal, pero en mi despacho y antes de comenzar las audiencias me presento ante el adolescente, lo llamo por su nombre y le explico de la forma más detallada y con un lenguaje claro para su edad, qué es lo que vamos a hacer dentro de la audiencia, también le explico las consecuencias de aceptar o no cargos y las diferentes posibilidades con las que cuenta a nivel judicial.

**2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?**

Todos los jueces en Colombia utilizan una toga negra, y su uso es obligatorio.



**2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?**

No, no cuentan con un atuendo especial

**2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?**

A las audiencias del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes asisten también los padres de los adolescentes procesados, los apoderados de las víctimas, si son víctimas menores de edad, también pueden asistir sus padres.

**2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?**

No, ninguna.

**2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?**

Cuando esta privado de la libertad en un centro especializado para adolescentes, lleva el uniforme del centro educativo donde está ubicado, actualmente es una sudadera de color azul. Al interior del centro de privación de la libertad, se cuenta con la presencia de educadores que vigilan el comportamiento de los adolescentes, cuentan con el apoyo de

la policía de infancia y adolescencia en la entrada del centro de privación, pero solo para la vigilancia de las personas que ingresan y salen del lugar. El uso del uniforme se regula a través del manual de convivencia del centro educativo de puerta cerrada donde esta ubicado y con el uniforme si es visible que el joven esta privado de la libertad.

Normativa:

[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo1.p\\_manual\\_operativo\\_modalidades\\_que\\_atienden\\_medidas\\_y\\_sanciones\\_del\\_proceso\\_judicial\\_srpa\\_v3.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo1.p_manual_operativo_modalidades_que_atienden_medidas_y_sanciones_del_proceso_judicial_srpa_v3.pdf)

#### ACUERDO CONVIVENCIA INSTITUCIONAL – FEI-

Los adolescentes privados de la libertad se hacen presentes a las audiencias con el uniforme de la institución en la cual se encuentra, normalmente son sudaderas azules, iguales que en los Centros de Atención Especializadas.

Cuando los adolescentes se encuentran en las salas de audiencias se les hace la manifestación del buen comportamiento que deben tener y la única medida de seguridad que se utiliza es cuando el joven se encuentra privado de la libertad y la misma se lleva a cabo por parte de la Policía Nacional con su acompañamiento.

La imposición de esposas está prohibida por el artículo 94 de la Ley 1098 de 2006, solo se utilizan en momentos excepcionales, cuando existen graves exaltaciones por parte de los jóvenes.

14

#### **2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?**

No

#### **2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?**

Antes de pandemia el protocolo de las salas de audiencias indicaba que todos los asistentes a la misma se ponen de pie en el momento en el que ingresa el juez a la sala.

Actualmente contamos con el protocolo de audiencias virtuales el cual se encuentra en el presente

[link  
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2209728/0/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/c63f416b-c0b7-489f-baef-b23bb622d28a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2209728/0/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/c63f416b-c0b7-489f-baef-b23bb622d28a)

Allego el manual de convivencia de “El Redentor” en pdf

**2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?**

Antes de pandemia, y en audiencias presenciales la labor la tiene el custodio (miembro de la Policía de Infancia y Adolescencia) que estaba atento al comportamiento de las personas en sala.

Con las audiencias virtuales, la figura del custodio ha desaparecido, solo se utiliza cuando las partes solicitan las audiencias presenciales.

**2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?**

No

**2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?**

No. Cuando el adolescente quiere hablar, el defensor público hace la manifestación al juez y éste le otorga el tiempo para que pueda ser escuchado.

15

**2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?**

El adolescente debe hacer el juramento solo cuando va a rendir su declaración en el juicio oral, el resto de sus intervenciones puede hacerlo de manera directa. En las audiencias de juicio oral y se les hace levantar la mano derecha y el juez les manifiesta que deben decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

**2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?**

Cuando nos encontramos en una audiencia de juicio oral y debemos escuchar a un menor de edad, las preguntas se hacen a través de un psicólogo y el niño responde directamente.

Al adolescente procesado se le puede escuchar de manera directa, sin intervención de ningún profesional.

**2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?**

Si, siempre que tenga alguna pregunta, puede consultar con su defensa técnica

**2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?**

Todas las partes y el juez, no existe un orden para su comunicación, salvo los pasos que se desarrollen en las audiencias.

**2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?**

En la audiencia no asisten otros profesionales, solo juez, fiscal, defensor, procurador, defensor de familia, infractor, padres, víctima y representantes legales.

**2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?**

Durante las audiencias en las que se debe dar a conocer el informe psicosocial del adolescente, éste puede solicitar el uso de la palabra para corregir la información o modificarla si es que está desactualizada, incluso se les puede otorgar el uso de la palabra también a sus padres, con el fin de que hagan las respectivas intervenciones

**2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?**

Las audiencias están estructuradas de manera formal, el código de procedimiento penal establece la forma y los pasos en que se desarrolla cada audiencia.

**2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?**

El diálogo es cordial y respetuoso. El adolescente debe responder lo que se le pregunta, pero también puede hablar libremente de lo sucedido. Se discute el ilícito, pero también sus condiciones personales y familiares. Lo promueve la confianza depositada por las partes y el grupo familiar.

**2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?**

La audiencia es el espacio fijado por la ley para se de la interacción entre los participantes de manera formal pero también informal para retroalimentar al menor de edad. Antes de dar inicio a la audiencia, hay un espacio donde el menor pueda dialogar con mayor flexibilidad con las personas que lo acompañan.

**2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?**

17

Si, generalmente las recomendaciones las hace el Juez.

**2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?**

Si, el adolescente cuenta con las mismas garantías procesales de un adulto, cuenta con el derecho a ejercer su defensa, a ser escuchado, a tener la asesoría de un profesional del derecho, la única diferencia es la compañía que le brinda del defensor de familia en procura del restablecimiento de sus derechos.

Los menores de edad cuentan con una protección reforzada constitucional y eso incluye el debido proceso del artículo 29 de la constitución política.

**2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?**

Tenemos edificios y salas de audiencias exclusivas para adolescentes, y los jueces contamos con la posibilidad de llevar a cabo las audiencias reservadas, y procesalmente se les da a conocer que las actuaciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes no generan antecedentes judiciales.

### **3. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.**

#### **3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?**

En Colombia los jueces deben contar con estudios en derecho de familia, en derecho penal y obviamente en los instrumentos internacionales que hacen del sistema un sistema especializado y diferenciado.

#### **3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?**

El sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes es un sistema que depende en su parte normativa del código penal y de procedimiento penal, si bien es cierto contamos con el código de la infancia y la adolescencia, falta una legislación exclusiva para los mismos.

Falta la implementación a nivel nacional de programas de justicia restaurativa y terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

18

#### **3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?**

Si, hay proyectos de ley para la modificación de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y para poder contar con una justicia real en cuanto a la justicia restaurativa y terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Allego un borrador del proyecto de ley del Justicia Restaurativa

#### **3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?**

Si, eliminar el procedimiento abreviado fijado en la ley 1826 del año 2017, ya que pierde la pedagogía el sistema cuando se notifica por un simple correo electrónico un fallo.